

Constancia

En calidad de Senador de la Republica de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 208 de 2023 Senado: "Por el cual se promueve el uso de tecnologías insonoras y de bajo impacto contaminante y se dictan lineamientos para el uso de artículos pirotécnicos en el territorio nacional"

Constancia

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo:

Artículo nuevo: Definiciones: para propósitos de la presente Ley, se entiende por:

Artículos pirotécnicos Categoría uno. Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presentan un riesgo muy reducido y han sido diseñados y fabricados para ser utilizados en áreas confinadas como construcciones residenciales, incluyendo el interior de edificios y viviendas. En su producción o fabricación no puede usarse la pólvora, ni cloratos, ni percloratos. Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados.

Artículos pirotécnicos Categoría dos. Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presenten riesgo moderado de manera que puedan usarse en áreas relativamente confinadas. Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en espacios abiertos de almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados.

Para su expendio o comercialización deben especificarse las condiciones de su adecuado uso o aprovechamiento con etiquetas visibles y con previsión de peligro.

Artículos pirotécnicos Categoría tres. Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que representan mayores riesgos y cuyo uso solo es posible en grandes espacios abiertos y como espectáculos públicos. Para su uso y aprovechamiento con fines recreativos se requiere ser experto o técnico especialista de reconocida trayectoria y pertenecer a empresas cuya fabricación o producción esté autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

[Handwritten signature]
10. Dic 2024

JUSTIFICACION:

Con el respeto acostumbrado, considero que es necesario incorporar las definiciones de las categorías de los artículos pirotécnicos para que los ciudadanos puedan comprender el alcance de las disposiciones contenidas en el presente proyecto, las cuales se encuentran estipuladas por la ley 670 de 2001.

Cordialmente,



PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República